

CORNARE	Número de Expediente: 053760229197	
NÚMERO RADICADO:	131-0428-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 12/04/2019	Hora: 16:08:34.48...	Folios: 3

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución 131-0206 del 28 de febrero de 2018, se OTORGA a los señores **ROSA AMELIA GARCÍA SALAZAR, YEDIS VIVIANA VALENCIA GARCIA, DIANA PATRICIA VALENCIA GARCIA, LENIS SORAIDY VALENCIA GARCIA, DANIEL ANDRÉS VALENCIA GARCIA Y NARLY ALEXANDRA VALENCIA GARCIA**, una concesión de aguas en un caudal total de 0.0153 L/s, distribuidos así: 0.011 L/s para uso doméstico, 0.0005 L/s para riego de hortalizas y 0.0038 L/s para riego de arándanos, caudal a derivarse de la Fuente Mirafior parte alta en beneficio de la parcela No. 2 con FMI 017-58452. Ubicado en la vereda la Vereda Chaparral del municipio de la Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los beneficiarios, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar conjuntamente con los otros usuarios de la fuente "Mira flor Parte Alta" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Mirafior Parte Alta", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir obra que garantice la sumatoria de la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día **06-02-2019**, generándose el Informe Técnico con radicado **N° 131- 0346 del 28 de Febrero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- El día 06 de febrero de 2019, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Nahún de Jesús Urrego Sosa y Rodrigo de Jesús Arias usuarios de la fuente y beneficiarios del proyecto de restitución de tierras, María del Socorro Zuluaga, Mauricio Botero Campuzano y María Isabel Sierra funcionarios de Cornare.
- Se realizó un recorrido por todas las parcelas y por el sitio autorizado por Cornare para la captación del recurso que es fuente Miraflores parte alta con coordenadas 6°03'24.8"N, -75°25'59"W.
- Se realizó aforo volumétrico en la acequia antes de entrar al predio identificado con el FMI 017-58455 con coordenadas 6°03'19.1"N, -75°25'58.8"W. el cual arrojó un caudal de 0.320 l/seg.
- De la acequia llega a un tanque en concreto dividido en dos, cada uno de 50 cm x 50 cm x 50 cm, por el cual pasan tres mangueras, de las cuales se abastecen el señor Nahún de Jesús Orrego (Parcela No. 9), Juan de Jesús Montaña (Parcela No. 1), José Alberto García (Parcela No. 8) y Rosa Amelia García (Parcela No. 2).

26. CONCLUSIONES

- La parte interesada no ha implementado la obra de captación y control conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y beneficiarios del proyecto.
- Si bien no se ha implementado la obra requerida obra de captación y control que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados; se hace necesario para mejorar el suministro de agua y evitar conflictos por el uso, la construcción de un sistema de abastecimiento conjunto”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a los señores **ROSA AMELIA GARCIA SALAZAR, YEDIS VIVIANA, DIANA PATRICIA, LENIS SORAIDY, EDY JOHAN, DANIEL ANDRES, NARLY ALEXANDRA VALENCIA GARCIA**, para que en un plazo de **(30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo** : Implemente conjuntamente con los otros usuarios de la fuente "Miraflor Parte Alta" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Miraflor Parte Alta", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir obra que garantice la sumatoria de la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma. Realice los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de manera que garantice una eficiencia de remoción mínima del 80%.

ARTÍCULO SEGUNDO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ROSA AMELIA GARCIA SALAZAR, YEDIS VIVIANA, DIANA PATRICIA, LENIS SORAIDY, EDY JOHAN, DANIEL**

ANDRES, NARLY ALEXANDRA VALENCIA GARCIA, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.

Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.29197

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogado/Armando Baena C. 

Fecha: 06/04/2019